

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de julio de dos mil veintiuno

En el presente trámite, se tiene que, a través de auto del 24 de junio del año que avanza, el Juzgado, dio aplicación a lo previsto en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P., concediendo el término de 5 días para subsanar los defectos hallados en la documentación enviada por el abogado ELCKIN IVAN GALVIS GARCÍA, observándose que a la fecha se encuentra vencido dicho término, sin que al respecto se recibiera pronunciamiento alguno por la parte interesada. Ante tal situación, se tendrá por no contestada la demanda.

Agréguense al expediente los memoriales mediante los que la señora LUZ ELENA YANEZ TORRES informa la dirección y teléfono donde puede ser ubicada junto con sus hijas, y la solicitud de traslado de las diligencias al Juzgado de Familia con jurisdicción en la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar.

Ante dicha petición, es pertinente indicar que, si bien el artículo 28 del Código General del Proceso, asigna como regla especial para los asuntos en los que un niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, el conocimiento en forma privativa en cabeza del juez del domicilio o residencia de aquel; en consideración de este Despacho, acceder a lo solicitado quebrantaría el principio de la inmutabilidad de la competencia, según el cual, una vez admitida la demanda, inclusive en el evento de no ser el funcionario competente por el factor territorial, ya no le es permitido modificarla, por cuanto asumido el conocimiento del asunto, la competencia por éste factor, queda radicada ante la dependencia judicial que asumió su estudio.

Por lo anterior, en aplicación del principio de la conservación de la competencia que se encuentra previsto en el artículo 27 del Código General del Proceso se mantendrá en esta oficina el trámite del asunto.

Por otra parte, agréguese el informe de visita efectuado por el señor Asistente Social del Despacho al hogar del señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, y córrase traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que se encuentra pendiente la visita social al hogar de la señora LUZ ELENA YANEZ TORRES y las niñas IS y SVMAY, teniendo en cuenta su nuevo lugar de residencia, el Despacho ordena oficiar a la Comisaría de Familia de Arjona – Bolívar, para que a través de su Trabajador Social se sirva efectuar la visita decretada en auto admisorio, rindiendo oportunamente el informe respectivo.

Asimismo, para efectos de practicar la experticia psicológica a las personas antes mencionadas, solicítese al Instituto de Medicina Legal Seccional Bolívar, nos informen la sede de la entidad más cercana a su lugar de residencia, en la que se preste el servicio de dicha especialidad, a fin de lograr la efectividad de la valoración ordenada.

Suminístrese toda la información necesaria.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez